

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.09.09 15:18:43 -06'00'



# LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 10 de setiembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 227

60 páginas



## Costa Rica

Siempre libre ostentando alegría

199 años de independencia 1821-2020



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	8
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos .....	41
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	42
<b>REGLAMENTOS</b> .....	43
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	43
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	46
<b>AVISOS</b> .....	48
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	54

**El Alcance N° 237 a La Gaceta N° 226; Año CXLII, se publicó el miércoles 9 de setiembre del 2020.**

**FE DE ERRATAS**

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

En *La Gaceta* N° 216, del 28 de agosto de 2020 se publicó amonestación escrita al Sr. José Pablo Badilla Mora, cédula N° 1-1226-0183, de conformidad con el artículo 39 inciso a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y lo resuelto por la Contraloría General de la República dentro del Procedimiento Administrativo tramitado bajo el número de expediente N° CGR-PA-20200002357. Consígnese como nombre correcto: **Juan Pablo Badilla Mora**.

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2020481801 ).

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 42340-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3, 8), y 18) y 146 de la Constitución Política, la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, el artículo 346 de la Ley N° 181, del 18 de agosto de 1944, Código de Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso l), 28 inciso 1) y 2) acápite b, de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

I.—Que el actual Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP del 12 de enero de 2018, cuenta con la separación de los componentes de calificación de las ofertas académicas respecto a la de jóvenes y adultos; que en el artículo 36 contiene los componentes del III Ciclo y en el artículo 37 los del Ciclo diversificado.

II.—Que el artículo 38 de dicho reglamento amerita la revisión de su contenido y actualización, con el fin de adaptarlo a la necesidad de los estudiantes de los Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA) y del Instituto de Educación Comunitaria (IPEC), en el tercer Ciclo o II Nivel, propias del contexto educativo nacional como a las nuevas tendencias académicas en el campo de la evaluación de los aprendizajes.

III.—Que el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo N° 05-49-2019 de la sesión ordinaria N° 49-2019 celebrada el 09 de setiembre de 2019, acogió la propuesta para modificar los incisos d), f), g), h) e i), del artículo 38 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP del 12 de enero del 2018, con el fin de no crear desventajas entre ofertas educativas de secundaria.

IV.—Que mediante oficio CSE-SG-796-2019, de fecha 10 de setiembre del 2019, la Secretaría General dio traslado del acuerdo N° 05-49-2019 de la sesión ordinaria N° 49-2019 celebrada el 09 de setiembre de 2019, solicitando a la Dirección de Desarrollo Curricular, el criterio técnico en relación con la propuesta de modificación.

V.—Que en la sesión N° 63-2019 celebrada el día 18 de noviembre de 2019, el Consejo Superior de Educación, conoció los oficios DVM-AC-1054-07-2019, DDC-1569-10-2019, DDC-DEVA-101-10-2019; mismos que indican que la propuesta cumple con la necesidad de homologar los componentes de calificación de los CINDEA e IPEC a los demás ofertas educativas de secundaria en los módulos académicos.

VI.—Que el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo N° 03-69-2019 de la sesión ordinaria N° 69-2019 celebrada el 05 de diciembre de 2019, acogió y aprobó en forma unánime y en firme la reforma de los incisos d), f), g), h) e i), del artículo 38 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP del 12 de enero del 2018.

VII.—Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045 MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, de fecha 22 de febrero de 2012, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera este reglamento del trámite de la evaluación costo- beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38, ASÍ COMO LOS INCISOS D), F), G), H) E I), DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES, DECRETO EJECUTIVO N° 40862-MEP DEL 12 DE ENERO DEL 2018”

Artículo 1°—Se reforman los incisos d), f), g), h) e i), del artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP del 12 de enero del 2018. “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”, publicado en el Alcance N° 26, a *La Gaceta* N° 22, del 06 de febrero de 2018, cuyo texto en adelante dirá:

(...)

“Artículo 38°—Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC).

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica

La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada **módulo** del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC), será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

(...)

d) En los módulos: Seguridad de las Personas en Costa Rica, Participación, Representación y Derechos Humanos en la Sociedad Democrática, Construyamos Nuestra Identidad Ciudadana.

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

Homologarlo con la evaluación de la asignatura cívica en III Ciclo en las demás ofertas educativas de secundaria, citado en el artículo 36 inciso c) del REA.

(...)

f) Para el tercer Nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional excepto los módulos opcionales:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Asistencia	10%

Homologarlo con la evaluación de la asignatura académicas del Ciclo diversificado de las demás ofertas educativas de secundaria, citado en el artículo 37 inciso a) del REA.

g) En el módulo El Estado Costarricense garante de oportunidades para la construcción de la cultura democrática:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Pruebas (una)	15%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

Homologarlo con la evaluación de la asignatura cívica en III Ciclo en las demás ofertas educativas de secundaria, citado en el artículo 37 inciso c) del REA.

h) Para la oferta convencional en los módulos opcionales independientemente del nivel:

Trabajo cotidiano	60%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

Reducir la cantidad de pruebas en modulo opcionales que tienden a fortalecer el desarrollo personal.

i) El módulo opcional Desarrollo Comunitario, en cada uno de los niveles:

Proyecto	90%
Asistencia	10%

(...)

Artículo 2°—**Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

CARLOSALVARADOQUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600040561.—Solicitud N° DAJ-776-2020.—( D42340 - IN2020481624 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 82-2020 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 28, incisos 1 y 2, subincisos a) de la Ley General de la Administración Pública, y numeral 234 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública.

#### Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo N° 52-2020 MSP del 13 de marzo del 2020, se nombró ad honorem como Director de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, al señor Roberto Méndez Retana, cédula de identidad: N° 1-542-445, a partir del 01 de marzo del 2020.

2°—Que mediante oficio N° MSP-DM-DVES-DSSP-411-2020 del 05 de junio del 2020 el señor Roberto Méndez Retana, solicita que se cancele el estatus de funcionario ad honorem en la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

#### ACUERDA:

1°—Se deja sin efecto el nombramiento ad honorem del señor Roberto Méndez Retana efectuado en el Acuerdo N° 52-2020 MSP, en atención a las consideraciones expuestas.

2°—Rige a partir del 10 de julio del 2020.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública el once de junio del dos mil veinte.

Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600036672.—Solicitud N° 219931.—( IN2020481771 ).

N° 90-2020-MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los numerales 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 28, inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde de manera exclusiva, dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor Guillermo Araya Camacho, cédula de identidad: 3-336-657, Director de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

Artículo 2°—Rige a partir del veinte de julio y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinte.

Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600036672.—Solicitud N° 219928.—( IN2020481779 ).

N° 024-2020 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 139 inciso 3) y 140 inciso 1) de la Constitución Política; 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994; y 240 y 240, 241, 242 y 243 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP del 02 de noviembre del 2010.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en el cargo de Director de la Reserva de la Fuerza Pública al señor Ricardo Enrique Donato Monge, cedula de identidad N° 1-0532-0673.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020.